



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

SUBSECRETARIA

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido destinar á este Ministerio, en vacante de plantilla que existe, al capitán de Caballería D. Felipe Escalada y Ceballos Bracho, que pertenece al regimiento Lanceros de la Reina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por el General de la 14.ª división D. Mariano de Pedro Cascajares, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el capitán de Artillería D. Luis Fernández Herce, cese en el cargo de ayudante de campo de dicho general.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores Capitán general de Galicia y Ordenador de pagos de Guerra.

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

CURSOS DE INSTRUCCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de lo dispuesto por reales órdenes de 4 de octubre de 1899 (C. L. núm. 189) y 18 de junio de 1902 (C. L. núm. 145), el Rey (q. D. g.) ha teni-

do á bien resolver asistan á los cursos de instrucción de la primera sección de la Escuela Central de tiro del Ejército, dispuestos por real orden de 23 de julio próximo pasado (D. O. núm. 156), un sargento, tres cabos y tres artilleros alumnos de la Escuela Central de artificieros, aprobados en primero y segundo año. Dichos individuos de tropa efectuarán los viajes necesarios por ferrocarril y cuenta del Estado, disfrutando del plus de campaña, durante el tiempo que estén separados de su habitual residencia, con cargo al crédito que para dichos cursos señala la real orden de 20 de julio último (D. O. núm. 154).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señores General del primer Cuerpo de ejército, Ordenador de pagos de Guerra y Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

EJERCICIOS Y MANIOBRAS

Circular. **Excmo. Sr.:** Los ejercicios de marchas que por cuatro escuadrones del arma de Caballería han de realizarse en el presente año, según lo dispuesto por real orden circular de 7 de marzo último (D. O. núm. 51), han de tender no sólo á conseguir la instrucción práctica de las tropas, acostumbrándolas á la vida de campaña, sino muy principalmente á obtener exacta idea del verdadero estado del arma, para apreciar los rendimientos que en un momento dado ha de proporcionar, sin previa preparación, dando ocasión á corregir las deficiencias que se observen.

Es también de gran utilidad, y se conseguirá con estos ejercicios, desarrollar la iniciativa en el mando de las unidades inferiores, lo que con ser muy importante en todas las armas, lo es aún más en la de Caballería, que por su cometido especial explorador ha de extender sus unidades lejos de la acción directa del mando superior, correspondiendo, por consiguiente, á los jefes de escuadrón y sección una gran iniciativa, la que ejercerán con tanto mayor acierto cuanto más sólida sea la preparación é instrucción adquiridas con estos ejercicios.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los ejercicios de marcha por cuatro escuadrones

del arma de Caballería se realizarán en el próximo otoño, disponiéndose la fecha en que han de tener lugar por orden telegráfica del Estado Mayor Central del Ejército, á la que se dará cumplimiento á la mayor brevedad, no debiendo transcurrir más de ocho horas desde el momento de recibirse la orden por el capitán del escuadrón hasta el de emprender la marcha. Los escuadrones serán los que dispongan los Generales de los Cuerpos de ejército ó Capitanes generales respectivos dentro de los regimientos designados en la orden del Estado Mayor Central del Ejército, comunicándose á dicho centro el momento de partida y composición de hombres y ganado del escuadrón, que ha de ser el orgánico que se designe, sin aumento ni cambio en sus oficiales, tropa y ganado. Marchará sin carros ni acémilas, equipado como para campaña y sin hombres desmontados.

Además de los oficiales del escuadrón irán con él un teniente ayudante del regimiento y un profesor veterinario.

El jefe del regimiento dispondrá queden en los cuarteles los hombres y caballos que se presume no han de poder resistir la marcha.

2.º Las marchas que cada escuadrón ha de realizar serán las precisas para llegar á Valladolid desde el punto de partida, señalándose en la orden del Estado Mayor Central del Ejército el número máximo de días que cada escuadrón ha de invertir á fin de que se reunan en aquella capital.

3.º Los capitanes de escuadrón, desde el momento en que emprendan la marcha, dirigirán por completo y con entera iniciativa la del que mandan, llevando diario de operaciones é itinerario, nota de observaciones sobre la marcha y estado de fuerza, ganado y equipo.

Se observarán en las marchas los principios generales siguientes:

- a. Marchas graduadas de resistencia, de día.
- b. Una marcha de velocidad hecha por lo menos tres días antes de la llegada á Valladolid.
- c. Una marcha de noche.
- d. Las tres últimas jornadas con servicio de exploración y seguridad.

4.º Al comenzar la antepenúltima jornada, los comandantes de escuadrón lo comunicarán telegráficamente al General del séptimo Cuerpo de ejército. Esta autoridad dispondrá se organicen cuatro reconocimientos de oficial por la Academia de Caballería y otros cuatro por el regimiento Lanceros de Farnesio, compuestos, á lo sumo, de un oficial y ocho alumnos, los primeros, y de un oficial y ocho individuos de tropa los segundos. Estos reconocimientos, que saldrán conforme se reciban los avisos telegráficos de los jefes de los escuadrones, procurarán, sin separarse á más de dos jornadas de Valladolid, descubrir la marcha de aquéllos, anotándose exactamente y telegrafándose, á ser posible, por cada comandante de fuerza al General del séptimo Cuerpo de ejército el momento en que se crean descubiertos y aquel en que los reconocimientos crean poder fijar con precisión la presencia de los escuadrones.

5.º En Valladolid los capitanes de escuadrón razonarán el ejercicio practicado y expondrán sus observaciones ante todos los jefes y oficiales de Caballería presentes en la plaza.

Cada conferencia de capitán de escuadrón será seguida de otra brevísima del profesor veterinario con sus observaciones técnicas.

El General del séptimo Cuerpo de ejército dará las órdenes convenientes para estas conferencias, que deben ser conocidas por los alumnos de la Academia de Caballería, así como para el regreso de los escuadrones á sus guarniciones respectivas, teniendo en cuenta que sólo han de permanecer en Valladolid tres días, á lo sumo, después de haber llegado el último, y comunicando al Esta-

do Mayor Central del Ejército la fecha en que emprendan la marcha de regreso.

A la concentración de escuadrones en Valladolid y hasta que emprendan el regreso, estarán presentes los cuatro primeros jefes de los regimientos á que dichos escuadrones pertenezcan y un jefe de los destinados en el Estado Mayor Central del Ejército. El viaje de estos jefes será por ferrocarril y cuenta del Estado.

6.º Los jefes y oficiales que tomen parte en estos ejercicios tendrán derecho á la indemnización que fija la segunda columna del art. 10 del reglamento aprobado por real orden de 1.º de diciembre de 1884 (C. L. núm. 393), la tropa el plus de campaña y el ganado ración extraordinaria de pienso, todo ello con cargo á las 13.000 pesetas consignadas para estas prácticas por real orden circular de 7 de marzo último (D. O. núm. 51).

7.º Terminadas estas prácticas, los jefes de los regimientos designados remitirán al Estado Mayor Central del Ejército, por el trámite regular, una sucinta memoria á la cual deben ir unidas las conferencias dadas en Valladolid por el capitán del escuadrón y profesor veterinario, haciéndose por dichos jefes las observaciones que consideren oportunas respecto á la forma en que se haya realizado el ejercicio ordenado, así como sobre el estado del ganado á su regreso; exponiendo al cursarlas, la autoridad superior de la región, la opinión que le merezca.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

SECCIÓN DE CABALLERÍA

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el capitán de Caballería D. Antonio González Bravo, de la plantilla de este Ministerio, pase destinado al regimiento Lanceros de la Reina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE ARTILLERÍA

MATERIAL DE ARTILLERÍA

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que en 27 de julio próximo pasado dirigió V. E. á este Ministerio, referente al reconocimiento del material de la batería del tercer regimiento de Montaña que ha de efectuar escuelas prácticas, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el depósito de armamento de esa capital cambie á dicha batería todos los efectos de material y municiones que estén inútiles, por otros en estado de servicio, para que pueda hacer en buenas condiciones la próxima escuela práctica.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Galicia.

SECCIÓN DE INGENIEROS**MATERIAL DE INGENIEROS**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el proyecto de substitución de pesebres de palastro por otros de cemento armado en el cuartel abarracado de Lusarte, de la plaza de San Roque, que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 26 de julio último, siendo cargo su presupuesto, que asciende á 1.770 pesetas, á la dotación del material de Ingenieros. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. autorizar á V. E. para que ordene se formule y curse propuesta eventual para realizar las obras que comprende dicho proyecto con cargo á los fondos de la comandancia de Ingenieros de Algeciras, y si este no fuera posible, con cargo á los de la comandancia de esa región que el comandante general de Ingenieros estime oportuno.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el proyecto de substitución de pesebres de palastro por otros de cemento armado en el cuartel del General Castaños, de la plaza de Algeciras, que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 26 de julio próximo pasado; siendo cargo su presupuesto, que asciende á 1.950 pesetas, á la dotación del material de Ingenieros. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. autorizar á V. E. para que ordene se formule y curse propuesta eventual para realizar las obras que comprende dicho proyecto, con cargo á los fondos de la comandancia de Ingenieros de Algeciras, y si esto no fuera posible, con cargo á los de la comandancia de esa región que el comandante general de Ingenieros estime oportuno.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Circular. **Excmo. Sr.:** El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las memorias anuales correspondientes al ejercicio de 1905, formuladas por las comandancias de Ingenieros y demás dependencias de dicho cuerpo, y disponer se manifieste á V. E. que por este Ministerio se tendrán en cuenta las observaciones que se hacen en las mismas, para proveer á las necesidades á que hacen referencia. Es asimismo la voluntad de S. M., que por las diversas comandancias y demás dependencias del cuerpo de Ingenieros se formulen por separado y cursen con la mayor urgencia posible, propuestas razonadas de proyectos y anteproyectos aprobados y en estudio que se considere deben caducar, remitiéndolos á este Ministerio para su resolución, por conducto de los Generales de los Cuerpos de ejército, Capitanes generales ó Gobernadores militares respectivos, acompañadas de informes reglamentarios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de Ingenieros, con destino en el quinto regimiento mixto, D. Emilio Juan y López, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a Trinidad López y Mir.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR**ACCIDENTES DEL TRABAJO**

Excmo. Sr.: En vista del testimonio que remitió V. E. á este Ministerio en 27 de julio próximo pasado, del expediente instruido con motivo de la lesión sufrida en el pie izquierdo por el obrero Antonio Carrasco Quere, el 17 de mayo último, en ocasión de hallarse trabajando en la fábrica de pólvoras y explosivos de Granada, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la indemnización de 56 pesetas, importe de los medicos jornales devengados durante los días que ha permanecido impedido para el trabajo, conforme á la ley de 30 de enero de 1900 sobre accidentes del trabajo, y art. 15 del reglamento de 26 de marzo de 1902 (C. L. núm. 72), dictado para la aplicación al ramo de Guerra de la misma; debiendo dicha suma ser cargo al cap. 18, artículo único del vigente presupuesto, según determina la real orden de 15 de junio de 1903 (C. L. núm. 98).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del testimonio que remitió V. E. á este Ministerio en 23 de julio próximo pasado, del expediente instruido con motivo de la lesión sufrida por el obrero albañil Antonio Rizo Alcaraz, el día 4 de mayo último, hallándose trabajando en las obras de la batería de Trincabotijas de la plaza de Cartagena, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la indemnización de 21 pesetas, importe de los medios jornales devengados durante los días que ha permanecido impedido para el trabajo, conforme á la ley de 30 de enero de 1900 sobre accidentes del trabajo, y art. 15 del reglamento de 26 de enero de 1902 (C. L. núm. 73), dictado para la aplicación al ramo de Guerra de la misma; debiendo dicha suma ser cargo al cap. 18, artículo único del vigente presupuesto, según determina la real orden de 15 de junio de 1903 (C. L. núm. 98).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 11 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

PREMIOS DE REENGANCHE

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito fecha 8 de junio último, promovida por el teniente coronel mayor de la Zona de reclutamiento y reserva de León núm. 44, en súplica de autorización para reclamar, en adicional al ejercicio cerrado de 1904, la diferencia de premio del primero al segundo período de reenganche, devengado en los meses de octubre, noviembre y diciembre del citado año, por el sargento de la misma Zona Ciriaco Hombrados López, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 11 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 26 de mayo último, promovida por el sargento que fué de la comandancia de la Guardia Civil de Palencia, Pedro Ramos Merino; en súplica de que le sea dispensado el reintegro de 480 pesetas que por premios de reenganche le dedujo la Intervención general de Guerra al liquidar el estado de reclamaciones del cuarto trimestre del año último, formulado por dicha comandancia; resultando que la citada Intervención general al liquidar la baja en el premio del sargento Ramos Merino, propuesta en el trimestre referido, observó que la clasificación en el reenganche que se hizo al reclamante cuando en 1.º de enero de 1904 comenzó á regir el real decreto de 26 de noviembre de 1903 (C. L. núm. 166), estaba mal practicada, puesto que para este fin se le computaron todos los servicios, sin tener en cuenta que no le eran de abono, en virtud de lo dispuesto en la real orden de 6 de noviembre de 1894 (C. L. núm. 302), los que prestó antes de su ingreso en la Guardia Civil, porque al verificarlo en 9 de noviembre de 1887 lo hizo procedente de licenciado absoluto, después de haber estado más de seis meses fuera de filas; resultando que la Intervención general, al advertir el error padecido, procedió inmediatamente á rectificar la clasificación referida, dando por resultado esta operación que el compromiso indefinido que servía el interesado de 1.º de enero de 1904 quedase convertido en el del segundo período por cuatro años, diez meses y veinte días que le faltaban para extinguirlo, pues para estos efectos solamente contaba entonces quince años, un mes y ocho días de servicios válidos; y resultando, por último, que la rectificación del compromiso y la deducción de premios y cuota final que la citada Intervención ha deducido deben surtir todos sus efectos, puesto que están fundadas en un precepto legal vigente, como en la real orden de 6 de noviembre antes citada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido desestimar la petición del interesado por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 11 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

LIENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el médico mayor de Sanidad Militar D. José Masfarré y Jugo, destinado en la ambulancia de montaña núm. 1, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle 28 días de licencia para evacuar asuntos propios en Lyon (Francia) y Ginebra (Suiza), con arreglo á las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 11 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por D. Julio Grafulla y Soto y don Celestino Torremocha y Téllez, médicos primeros de Sanidad Militar con destino, respectivamente, en el cuarto depósito de caballos sementales y en el regimiento Cazadores de María Cristina núm. 27, de Caballería, en solicitud de que se les conceda la gratificación de 480 pesetas anuales que señala el real decreto de 20 de agosto de 1886 (C. L. núm. 359) á los capitanes que prestan servicio en los cuerpos armados del Ejército, beneficio que se amplió por disposiciones posteriores en favor de los de esta clase, destinados en diversos cuerpos y establecimientos militares; y considerando equitativo que lo disfruten los médicos primeros que sirven en dichos organismos en iguales condiciones que el personal á que están asimilados, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición de los recurrentes, concediéndoles el derecho al percibo de la citada gratificación, y resolviendo, á la vez, que éste se haga extensivo á todos los médicos primeros con destino en los cuerpos armados del Ejército y en los establecimientos militares donde los capitanes lo disfrutaban.

Es asimismo la voluntad de S. M., que en el próximo presupuesto se incluya el crédito necesario para el pago de dichas gratificaciones, condición indispensable para el percibo de las mismas, por no existir en el presupuesto vigente cantidad consignada para esta atención.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 11 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 1.º del corriente mes, promovida por

el médico primero de Sanidad Militar D. César González y Haedo, destinado en comisión en la yeguada militar, en súplica de que se le conceda el pase á situación de supernumerario sin sueldo, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado, teniendo en cuenta la falta de oficiales médicos y con arreglo á lo dispuesto en la real orden circular de 9 de octubre de 1899 (D. O. núm. 224).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

DESTINOS CIVILES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los sargentos comprendidos en la siguiente relación, que empieza con Ricardo Pérez Vaquero y termina con Eladio Provedo Pérez, los cuales han sido nombrados para desempeñar los destinos civiles que en la misma se citan, causen baja en los cuerpos á que pertenecen por fin del mes actual y alta en los de reserva que corresponda, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 21 de mayo de 1886 (C. L. núm. 213).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra:

Señores Generales del primero, cuarto, sexto y séptimo Cuerpos de ejército.

Relación que se cita

Clases	NOMBRES	Cuerpos activos á que pertenecen	Destinos que se les conceden	Sueldo anual	
				Pesetas	Cts.
Sargento....	Ricardo Pérez Vaquero.....	Reg. Inf. ^a Vaq Ras, 50...	Aspirante de 3. ^a clase, escribiente de la Aduana de Bilbao.....	750	00
Otro.....	Jesús Mill de Albornoz y Fernández.....	Idem.....	Idem id. de Irún.....	885	00
Otro.....	José Sauret Monclús.....	Idem Vergara, 57.....	Alguacil del Juzgado de 1. ^a instancia de Valladolid.....	600	00
Otro.....	Indalecio Nevot Sáiz.....	Idem San Marcial, 44....	Mozo de oficios del Tribunal de Cuentas del Reino.....	1.000	00
Otro.....	Eladio Provedo Pérez.....	Idem Lealtad, 30.....	Aspirante de 2. ^a clase de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	1.000	00

Madrid 13 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

OBRAS DE TEXTO

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, se ha servido declarar texto provisional para la Academia de Ingenieros la obra presentada por el capitán profesor de la misma, D. Ernesto Villar y Peralta, titulada «Lecciones de cimentaciones».

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 23 de julio último, instruído con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en Caja, el soldado Pedro Ramírez Martín, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.^o del art. 87 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al sorteo de éste, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor de las comprendidas en el art. 149

de dicha ley, según se ha declarado en reales órdenes de 17 de agosto de 1897, 7 de junio de 1898 y 30 de abril de 1901 (C. L. núms. 237, 186 y 92), no siendo en los casos que señalan las de 28 de enero y 17 de abril de 1903 (C. L. núms. 17 y 62), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Ciudad Real, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ramón Oural Cabanela, soldado del regimiento Infantería de San Fernando núm. 11, en solicitud de que se le dispense de servir en filas el tiempo que lo efectuaron los de su reemplazo; y resultando que el interesado, perteneciente al de 1894, como excedente de cupo, fué declarado prófugo al ser llamado á concentración en 1896, y que el real decreto de 6 de junio último indulta á los que se encuentran en su caso, habiendo desaparecido, por otra parte, las causas que motivaron el llamamiento á filas de los excedentes, el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por V. E. ha tenido á bien acceder á lo solicitado, pudiendo disponerse desde luego la baja del recurrente en el cuerpo en que actualmente sirve, por pase á su primitiva situación de excedente de cupo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el corneta del regimiento Infantería de Garelano número 43, Francisco Zamora Hernández, en solicitud de que se le autorice para fijar su residencia en la Habana, al terminar el compromiso voluntario que tiene contraído; y teniendo en cuenta que ni la real orden de 10 de diciembre de 1892, que cita el recurrente, ni el art. 231 del reglamento para la ejecución de la ley de reclutamiento pueden ser de aplicación al interesado, pues las citadas disposiciones se refieren exclusivamente á los individuos que hallándose en el extranjero con sus familias regresan á España para cumplir deberes militares, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las dependencias centrales

SECCION DE INFANTERIA

VACANTES

Circular. Hallándose vacante la plaza de maestro armero del regimiento Infantería de Guía núm. 67, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra se hace saber que los de la clase civil que deseen tomar parte en el concurso que en dicho cuerpo ha de verificarse el día 10 de septiembre próximo, deberán solicitarlo por instancia del jefe del mismo, á la que acompañarán los documentos prevenidos en el reglamento de maestros armeros.

Madrid 10 de agosto de 1906.

El Jefe de la Sección,
P. A.

El Coronel,

Jacobo Marina

Circular. Debiendo cubrirse por oposición, á tenor del vigente reglamento, una plaza de músico de tercera correspondiente á «barítono en do», que se halla vacante en el regimiento Infantería de Valencia núm. 23, cuya plana mayor reside en Santander, de orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra se anuncia el oportuno concurso, en el cual podrán tomar parte los individuos de la clase civil que lo deseen y reúnan las condiciones y circunstancias personales exigidas por las vigentes disposiciones.

Las solicitudes se dirigirán al jefe del expresado cuerpo, terminando su admisión el día 30 del actual.

Madrid 10 de agosto de 1906.

El Jefe de la Sección,
P. A.

El coronel,

Jacobo Marina

CONSEJO SUPLENTO DE GUERRA Y MARINA

PAGAS DE TOCAS

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y según acuerdo de 30 del mes anterior, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por reglamento, á doña Antonia Trucios Ravé, viuda del capitán de Infantería D. Carmelo Noguera Belinchón; cuyo importe de 500 pesetas, duplo de las 250 que de sueldo mensual disfrutaba su marido cuando falleció, se abonará á la interesada, una sola vez, en la Intendencia militar del segundo Cuerpo de ejército, que era por donde percibía sus haberes el causante.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1906.

Polavieja

Excmos. Señores General del segundo Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y según acuerdo de 30 del mes próximo pasado, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por reglamento, á D.^a Avelina Dolz y Marín, viuda del capitán de Infantería D. José Lizaso Sánchez; cuyo importe de 500 pesetas, duplo de las 250 que de sueldo mensual disfrutaba su marido cuando falleció, se abonará á la interesada, una sola vez, en la Intendencia militar del segundo Cuerpo de ejército, que era por donde percibía sus haberes el finado.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1906.

Polavieja

Excmos. Señores Gobernador militar de Sevilla y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y según acuerdo de 30 del mes anterior, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por reglamento, á D.^a Dolores Mulviedro López, viuda del segundo teniente de Caballería (E. R.), retirado, D. José Huete Pérez; cuyo importe de 292 pesetas 50 céntimos, duplo de las 146 pesetas 25 céntimos que de sueldo mensual disfrutaba su esposo cuando falleció, se abonará á la interesada, una sola vez, en la Intendencia militar de la segunda región, que era por donde percibía sus haberes el causante.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1906.

Polavieja

Excmos. Señores General del segundo Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido D. Eduardo Martínez Calvo, heredero de D.^a Margarita Calvo Robaina, huérfana de

las primeras nupcias del teniente coronel graduado, comandante de Infantería, retirado, D. Antonio Calvo Vera, en solicitud de abono de la pensión que se otorgó a aquella en 1.º de marzo último, y por acuerdo de 30 de julio próximo pasado, ha declarado que no procede ordenar el pago á favor del referido heredero testamentario don Eduardo Martínez Calvo, por cuanto este último deberá solicitarlo de los tribunales ordinarios ó de la oficina de Hacienda correspondiente. En otros términos, reconocido y señalado por este Consejo Supremo el crédito de la testadora contra el Estado, al heredero toca hacer valer su derecho en la forma que previenen las leyes comunes; acordando asimismo este Consejo Supremo, desestimar la instancia sin ulteriores trámites.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1906.

Polavieja

Excmo. Señor Gobernador militar de Sevilla.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.ª María Manuela González Rodríguez, viuda del comandante de Infantería, retirado, D. Fulgencio Villanueva Camino, vecindada en el ayuntamiento de Samos, y en acuerdo de 30 del mes anterior la ha declarado sin derecho á la pensión que solicita, debiendo atenerse á la resolución de este alto Cuerpo de 20 de marzo de 1905 (D. O. núm. 66), por la que le fué denegada igual petición.

Además, las resoluciones de este Consejo Supremo en materia de pensiones y retiros son firmes y ponen término á la vía gubernativa para los efectos del art. 1.º de la ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, según la ley de 13 de enero de 1904 (C. L. núm. 15).

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1906.

Polavieja

Excmo. Señor Gobernador militar de Lugo.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.ª Filomena Bentura Julián, viuda del capitán graduado, primer teniente de la Guardia Civil D. Pedro Félez y Sanz, y en acuerdo de 30 del mes anterior ha declarado á la interesada sin derecho á la mejora de pensión que solicita, por haber fallecido el causante de enfermedad común, y toda vez que las reales órdenes de 29 de enero y 14 de febrero de 1880 prohíben se proponga para pensiones, aplicando el decreto de las Cortes de 28 de octubre de 1811, en caso de muerte por enfermedad común, aunque haya sido adquirida en operaciones de campaña.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1906.

Polavieja

Excmo. Señor Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.ª Francisca Martín Tapia y

Sáenz de Tejada, viuda de las segundas nupcias del capitán graduado, primer teniente de Infantería retirado, D. Pedro Cerezo Alonso, y en acuerdo de 19 de julio anterior ha declarado que la mitad de la pensión anual de cuatrocientas setenta pesetas concedida á la interesada en coparticipación con su entenado D. Ildefonso Cerezo Manori por resolución de este alto Cuerpo de 22 de julio de 1905 (D. O. núm. 161), y que en la actualidad se halla vacante por fallecimiento del expresado D. Ildefonso, se abone á dicha interesada juntamente con la otra mitad que ella disfruta, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, mientras permanezca viuda, debiendo hacerse dicho abono desde el 7 de marzo del año actual, que es el siguiente día al del fallecimiento del repetido huérfano D. Ildefonso Cerezo Manori.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1906.

Polavieja

Excmo. Señor Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.ª Agustina Baselga Valenzuela, viuda de las segundas nupcias del primer teniente de la Guardia Civil, retirado, D. Ramón Pérez Ventura, y en acuerdo de 30 del mes anterior la ha declarado sin derecho á los cinco años de atrasos en la pensión que disfruta, porque el señalamiento del abono de la misma se hizo á partir del 17 de julio de 1895, fecha de la ley que le dió el derecho, y disponerlo así la real orden de carácter general de 25 de octubre de 1895 (C. L. número 401), que se halla vigente.

Además, la real orden de 16 de diciembre de 1895 por la que se le concedió el beneficio, ha causado estado, siendo por lo tanto ejecutiva y no susceptible de recurso alguno en vía gubernativa.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1906.

Polavieja

Excmo. Señor Gobernador militar de Zaragoza.

INSPECCIÓN GENERAL DE LAS COMISIONES LIQUIDADORAS DEL EJERCITO CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: En vista de los escritos de V. E. de 18 de junio y 23 de septiembre de 1904, trasladando otro del regimiento Infantería de Tetuán núm. 45, en el que manifiesta, que remitido para la conformidad del capitán del quinto batallón de Infantería de montaña D. José del Pozo Lleó, el ajuste formado por la Comisión liquidadora, lo devuelve sin aquel requisito, fundándose en que al abonarle sus sueldos de mayo y junio de 1897 con el descuento del 10 por 100 debe abonársele también la bonificación de dichos meses, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, acordó que por el expresado cuerpo se amplíe el ajuste abreviado del mencionado capitán, abonándole la gratificación correspondiente al mes de junio, no hacién-

dolo de la del mes de mayo por no haberse obtenido beneficio alguno en la consignación de dicho mes, autorizándose á la vez al coronel de dicho regimiento para que en casos análogos se practique lo que queda indicado para el presente caso.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1906.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la tercera región.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. promovida por el comandante de Infantería, en situación de excedente, D. Manuel Rodríguez Atienza, en súplica de que se le abonen las gratificaciones correspondientes á los 27 meses que como capitán mandó compañía en la isla de Cuba, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, acordó desestimar la petición del interesado, una vez que el real decreto de 20 de agosto de 1886, únicamente concede tal derecho á los ejércitos de la Península é islas adyacentes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1906.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la primera región.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. promovida por el Excmo. Señor general de brigada D. José Macón Seco, en súplica de que quede sin efecto el descuento de las gratificaciones de mando que el recurrente percibió como jefe de media brigada en la isla de Cuba, desde diciembre de 1895 á febrero de 1896, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar é Intendencia militar de Cuba, acordó desestimar la petición del

interesado por no serle aplicable la ley de 5 de agosto de 1893, por referirse solamente á los presupuestos de la Península, ni tampoco las reales órdenes de 2 de octubre de 1897 y 7 de febrero de 1898 (C. L. núms. 292 y 38) respectivamente, por corresponder sus efectos á fechas posteriores á la en que ejerció el mando de la media brigada, no teniendo derecho á la gratificación de escritorio, porque su reclamación fué autorizada desde 1.º de mayo de 1897, según lo dispuesto por el Capitán general de Cuba en 25 de agosto siguiente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1906.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Señor General Inspector Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

COLEGIO DE SANTIAGO PARA HUERFANOS DEL ARMA DE CABALLERIA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Circular. La junta general celebrada en esta plaza en 8 del actual, ha tomado el acuerdo, derogando otro anterior de 23 de febrero de 1905, por 165 votos en pró, y 21 en contra, de desistir del traslado del Colegio al Real Sitio de San Lorenzo del Escorial.

En dicha sesión hubieron de hacer dimisión de los cargos de Presidente y Vicepresidente que, respectivamente, venían desempeñando, los Excmos. Señores Generales de división D. Pedro Sarraís y de brigada D. Leopoldo García Peña, la cual fué, con sentimiento de todos, aceptada; y procedíose á nueva elección, en forma reglamentaria, fueron elegidos para uno y otro cargo el Excmo. Señor General de división D. Antonio Sánchez Campomanes y el de brigada que suscribe; mas no habiendo aceptado el cometido para que se le eligiera el Señor General Sánchez Campomanes, según participa á este Consejo de Administración, desde hoy quedo encargado interinamente de la Presidencia del mismo, por corresponderme ejercerla en el orden natural de la sucesión de mandos, hasta que nueva junta que se convoque acuerde quién debe ser el que como efectivo la desempeñe.

Lo que se hace saber para cumplimiento del art. 32 del reglamento orgánico de la Asociación.

Madrid 13 de agosto de 1906.

El general de brigada presidente interino,
Arturo Ruiz